

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO FERNANDO SANTOFIMIO M.
DEMANDADO: ELVER SILVA
RADICADO: 18001400300420190074700
SUSTANCIACION: 1629

Conforme a lo solicitado por el demandante en memoriales que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER autorizada la siguiente dirección del demandado ELVER SILVA, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, quien se puede ubicar en el kilómetro 7 vía Venecia Caquetá, Batallón de Ingenieros #12 Liborio Mejía.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado conforme lo consagra los arts. 291 y 292 del CGP, efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito art. 317 #1 del CGP y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS RIVERA
RADICACIÓN: 18001400300420190081700
SUSTANCIACION: 1630

De conformidad con el memorial allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de trámite al memorial suscrito por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, en razón a que dentro del mismo no se ha iniciado incidente de relación de honorarios.

NOTIFIQUESE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACEN INSUAGRO
APODERADA: DRA. SWTLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: WALTER VELAIDES CALDERON
RADICACIÓN: 18001400300420190082100
SUSTANCIACION:1631

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de NESTLÉ de esta ciudad, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio número 673 del 13 de marzo de 2023, que ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado WALTER VELAIDES CALDERON con C.C. 17.640.801.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS

DEMANDADO: ALVARO CARTAGENA AGUILAR

RADICADO: 18001400300420190083500

SUSTANCIACION: 1632

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se envíe los oficios de las de las medidas cautelar decretada en el proceso, a su correo electrónicos, conforme lo indica el art. 11 del Decreto 2213 de 2022.

Además, solicita que se dé el impulso al proceso, ya que se aprobó liquidación de crédito y no ha habido más actuaciones.

Advierte el despacho que la medida solicitada de embargo de cuentas bancarias del demandado fue decretada mediante auto del 2 de diciembre de 2019 y se libró el oficio numero 079 del 15 de enero de 2020.

De igual forma, se le informa a la profesional del derecho que no hay peticiones pendientes por resolver, ya que la jurisdicción civil es a petición de parte, estando esa carga en cabeza de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Remitir el 079 del 15 de enero de 2020 a los correos electrónicos de los bancos y a de la apoderada de la parte demandante.

CUMPLASE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADONAY CUBILLOS RODRIGUEZ
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS
DEMANDADO: ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS
RADICACION: 18001400300420220002300
SUSTANCIACION: 1647

Con oficio No. DISPO-ESTPO - 3.1 del 14de julio de 2023 la Estación de Policía de Puerto Rico Caquetá, deja a disposición del Juzgado desde las instalaciones de la policía de ese municipio, ubicado en la calle 4 #5-85Barrio comercio, el vehículo motocicleta de placas KNE65D, de propiedad del demandado ALBERT VALENZUELA BARRERA.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la motocicleta placas PBM42D, de propiedad del demandado ALBERT VALENZUELA BARRERA, de propiedad del demandado ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS, la que se encuentra en las instalaciones de la policía de Puerto Rico Caquetá, ubicado en la calle 4 #5-85Barrio comercio.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá, con fundamento en lo previsto en el art.38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestre, resolver posibles oposiciones, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

SEGUNDO: NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: RUBEN DARIO VILLA MESA
RADICACIÓN: 18001400300420200004500
SUSTANCIACION: 1644

El apoderado de la parte actora, solicita el pago de títulos que obren en el proceso de la referencia; pero se advierte que revisado el aplicativo de títulos judiciales se pudo constatar que no hay para su pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el pago de los títulos judiciales, conforme lo anteriormente expuesto

NOTIFIQUESE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELTRAN
CLAUDIA LORENA COTACIO
RADICACIÓN: 18001400300420200008100
SUSTANCIACION:1633

De la solicitud de Nulidad invocada por la demandada CLAUDIA LORENA COTACIO a través de apoderado judicial, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo a la parte demandante conforme la norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEISON LOPEZ APARICIO
RADICACION: 18001400300420200012900
SUSTANCIACIÓN: 1634

La parte demandante solicita se liquide las costas del proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas del proceso conforme lo consagra el art.366 #1 del CGP.

CÚMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEISON LOPEZ APARICIO
RADICACION: 18001400300420200012900
SUSTANCIACION:1636

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de CONSTRULAMB SAS, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio número 852 del 10 de junio de 2022, que ordenó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado YEISON LOPEZ APARICIO, identificado con C.C N° 1.005.197.229

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA.
DEMANDADO: DIANA ESCALANTE YEJAS
MARGARITA GONZALEZ BERMUDES
RADICADO: 18001400300420200020900
SUSTANCIACION: 1637

El demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso, conforme lo ordenado en auto fechado 13 de junio de 2023.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado 13 de junio de 2023 y en consecuencia CANCELESE a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA todos los títulos que obren en el proceso en razón a la terminación del proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS
DEMANDADOS: PATRICIA PARRA CORTES
CARLOS A. PARRA CORTES
RADICACION: 18001400300420200021300
SUSTANCIACIÓN: 1638

Inscrito el embargo del bien inmueble con matrícula número 425-77325 en la Oficina de Instrumentos públicos de san Vicente del Caguán Caquetá, se observa que existe hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el Juzgado procede a citar al acreedor Hipotecario conforme lo ordena el art.462 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, haga valer sus derechos respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **425-77325** de propiedad del demandado CARLOS ANDRES PARRA CORTES, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: SURTIDO el trámite anterior, se procederá a la comisión para el secuestro del bien inmueble.

NOTIFIQUESE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL MARIA ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO: JUAN ANTONIO DIAZ BEDOYA
RADICACIÓN: 18001400300420200040700
INTERLOCUTORIO:2424

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por el demandado por indebido emplazamiento para la notificación del auto de mandamiento de pago, el Despacho procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes al tenor de lo indicado en el art.134 inciso 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas solicitadas por la demandada las siguientes:

Documental:

*Factura de pago de la empresa de Obras Sanitas de Caldas a nombre de Juan Antonio Diaz Bedoya del mes de diciembre de 2022.

*Pantallazo de la consulta de emplazados en la Rama Judicial.

La parte demandante no solicitó el decreto de ninguna prueba.

SEGUNDO: En firme el presente auto, vuelva a Despacho el proceso para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL MARIA ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO: JUAN ANTONIO DIAZ BEDOYA
RADICACION: 18001400300420200040700
SUSTANCIACION: 1639

De acuerdo con la solicitud presentada por la Secretaría de Hacienda de la Dorada Caldas, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Secretaría de Hacienda de la Dorada Caldas, informando que en este Juzgado cursa un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por valor de \$20.000.000 por concepto de una letra de cambio, mas \$15.080.000 por concepto de intereses corrientes.

CUMPLASE

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JORGE LEONARDO RAMIREZ RAMIREZ
VIRGINIA MARIN CUELLAR
RADICACIÓN: 18001400300420200044700
SUSTANCIACION: 1642

De conformidad con los solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta con placa WOY61F de propiedad de la VIRGINIA MARIN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.088.846.

Ofíciense a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia Caquetá para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

CUMPLASE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JORGE LEONARDO RAMIREZ
VIRGINIA MARIN CUELLAR
YESICA VIVIANA TIQUE SALAZAR
RADICACION: 18001400300420200044700
SUSTANCIACION: 1640

De acuerdo con la solicitud presentada por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a la NUEVA EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si la demandada VIRGINIA MARIN CUELLAR con C.C. # 1.117.512.600 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora la demandada.

CUMPLASE

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OCTAVIO ANDRES YULES R.
DEMANDADO: ROBERTH HELDER ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420200047300
SUSTANCIACION: 1641

El demandado solicita la totalidad del expediente y relación de todos los títulos allegados al proceso para efectos de realizar la liquidación de crédito, en consecuencia, se,

DISPONE:

Por secretaria compártasele el link del expediente al demandado para su revisión al correo roberthhelder@hotmail.com

Expídase la relación de los títulos allegados al proceso.

CUMPLASE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA

DEMANDADO: LIZANDRO PUENTES RODULFO

RADICACIÓN: 18001400300420170020700

INTERLOCUTORIO: 2400

El representante legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA como cesionario del banco de Bogotá, confiere poder a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S con las facultades de que trata el art. 77 del CGP al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, para que lo represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FELIZ HERNAN ARENAS MOLINA al poder conferido por el banco de Bogotá.

TERCERO: NEGAR la cancelación de títulos, por cuanto no hay en el proceso para su pago.

NOTIFIQUESE

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADO: MARIA JOSEFA HURTADO DE CORREA
RADICACIÓN: 18001400300420170029300
INTERLOCUTORIO:2418

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADO: MARIA JOSEFA HURTADO DE CORREA
RADICACIÓN: 18001400300420170029300
INTERLOCUTORIO: 2417

Se halla a Despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia para aprobar la subasta pública celebrada el día 22 de marzo de 2023 a las 3:00 de la tarde, del bien inmueble urbano, identificado con matrícula inmobiliaria número 420-28429, con ficha catastral #01-03-01-03-00-00-0338-0010-0-00-00-000, ubicado en la carrera 14 D #2 A-10 hoy calle 1 N#14-10 barrio Florencia La Nueva II etapa de Florencia Caquetá, bien inmueble que fue adjudicado a favor de la demandante JAKELINE VELEZ DIAZ; a la rematante no se le exigió la consignación del 40% para hacer posturas, por cuanto el crédito supera con suficiencia dicho valor. Igualmente se dispuso el otorgamiento del término de cinco para la cancelación del impuesto del remate del 5%, en la cuenta CSJ Impuesto de Remate y sus Rendimientos CUN Nro. 3-082-00-00635-8 Convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia.

El avalúo del bien inmueble objeto de remate fue fijado en la suma de \$38.302.500, siendo postura admisible la que cubriera el 70% de tal avalúo, subastándose por el valor de **\$56.100.000**.

Tal como se observa en el expediente, el doctor MIGUEL CARDENAS CARO en su calidad de apoderado de la parte demandante allega en sobre sobre cerrado propuesta por la suma de \$56.100.000 postura que hace la demandante por cuenta del crédito a favor de la demandante JAKELINE VELEZ DIAZ. No se le exigió la consignación del 40% por cuanto su crédito supera con suficiencia ese porcentaje, se deja constancia que la parte demandante fue única Oferente en la diligencia de remate.

El rematante presentó recibo de consignación ante el Banco Agrario de Colombia por el valor de \$2.805.000, como equivalente al 5% del valor final del remate a favor de la cuenta CSJ Impuesto de Remate y sus Rendimientos CUN Nro. 3-082-00-00635-8 Convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia, cumpliendo las exigencias del artículo 453 del Código General del Proceso.

Como el rematante cumplió con los requisitos y exigencias previstas y ordenadas en la diligencia de remate llevada a cabo en las presentes diligencias, es del caso entrar a impartirle la aprobación correspondiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme lo indica el art. 455 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo en este Despacho Judicial, el 22 de marzo de 2023, sobre el bien inmueble urbano, identificado con matrícula inmobiliaria número 420-28429, con ficha catastral #01-03-01-03-00-00-0338-0010-0-00-00-000, ubicado en la carrera 14 D #2 A-10 hoy calle 1 N#14-10 barrio Florencia La Nueva II etapa de Florencia Caquetá, de propiedad de la demandada MARIA JOSEFA HURTADO DE CORREA, identificado con c.c. 26.613.319, bien que fue adjudicado a favor de la parte demandante JAKELINE VELEZ DIAZ con C.C. 40.730.464.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble rematado. Para tal efecto ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: OFICIAR al secuestre para que se sirva hacer entrega del bien aquí rematado a favor de JAKELINE VELEZ DIAZ, a través de su apoderado judicial.

CUARTO: EXPEDIR copia del acta de remate y del presente auto a favor de la demandante JAKELINE VELEZ DIAZ, para los efectos y trámites pertinentes.

QUINTO: CANCELAR todos los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble con matrícula número 420-28429. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MISael PEDROZO GOMEZ
DEMANDADO: WILSON FERNANDEZ RINCON
RADICACION: 18001400300420180030500
SUSTANCIACION: 1623

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales, en razón a que le fueron descontados de su sueldo y el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada mediante del 25 de julio de 2023.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS los títulos judiciales que obran en el proceso, por haber sido terminado el proceso de la referencia.

Librese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MANREY CABRERA
DEMANDADO: MARLIO CACHAYA
HUGO JAVIER AGUDELO GALLO
RADICACION: 18001400300420180058500
SUSTANCIACION: 1624

Teniendo en cuenta que obra en el proceso liquidación de crédito aprobada mediante auto del 8 de septiembre de 2020, siendo necesario su actualización, por lo que se procederá a requerir a la parte actora para que la allegue al proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso la liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta todos los títulos pagados.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, vuelva a despacho el expediente para resolver lo solicitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO VIDAL OSSA
RADICACIÓN: 18001400300420180061500
INTERLOCUTORIO: 2421

La abogada LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS solicita se le reconozca personería conforme al poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado al tenor de lo indicado en los artículos 75 y 77 del CGP,

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, conforme al poder otorgado por la demandante y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO: ASTRID SANCHEZ GOMEZ
DANIEL EDUARDO CALDERON E.
RADICADO: 180014003004 20180069100
SUSTANCIACION: 1626

La demandada dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales descontados de su sueldo, en razón a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 25 de septiembre de 2023.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la demandada ASTRID SANCHEZ GOMEZ los títulos judiciales que obran en el proceso, por haber sido terminado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTES
RADICACION: 18001400300420190050700
SUSTANCIACION: 1627

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada a MARTHA CECILIA MONTES ARDILA con c.c.26.452.773 en los bancos BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.600.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA.
APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: ELSA CHAGUALA ALAPE
RADICACIÓN: 1800140030042019005210
SUTANCIACION: 1628

De conformidad con la petición presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta ciudad, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio número 655 del 16 de marzo de 2023, referente a la medida cautelar embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal, mensual que devenga la demandada ELSA CHAGUALA ALAPE, o informar el turno que tiene nuestro oficio, teniendo en cuenta que la medida de embargo fue solicitada mediante oficio número 3401 del 23 de agosto de 2019.

CUMPLASE

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO MONTEALEGRE Q.
APODERADO: DR. ANDRES ROGELIO RODRODRGUEZ
M. DEMANDADO: CAROLINA GUEVARA JOVEN
RADICACIÓN: 148001400300420220006700
SUSTANCIACION:1648

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la FUNDACION MUNDO NIÑEZ, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio número 365 del 4 de marzo de 2022, que ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada CAROLINA GUEVARA JOVEN, identificado con C.C N° 1.061.732.412.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treintas (30) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO MONTEALEGRE Q.
APODERADO: DR. ANDRES ROGELIO RODRODRGUEZ
M. DEMANDADO: CAROLINA GUEVARA JOVEN
RADICACIÓN: 148001400300420220006700
INTERLOCUTORIO: 2428

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 25 de febrero de 2022, se libró auto de mandamiento de pago a favor de LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA y en contra de CAROLINA GUEVARA JOVEN, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra los artículos 291 y 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CAROLINA GUEVARA JOVEN en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ERMINZONCARDOZO HERRERA
RADICACION: 18001400300420220016100
INTERLOCUTORIO: 2429

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO OCCIDENTE en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se hará junto con el mandamiento de pago al demandado.

CUARTO: La copia del auto de mandamiento de pago la parte interesada la podrá obtener a través de los estados del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULAD
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA
RADICACION: 18001400300420220022100
SUSTANCIACION: 1649

El apoderado de la parte demandante en memorial allegado al cuaderno principal informa que el demandado abonó la suma de \$ 374.332, a la factura N°HMI0001346124 el día 19 de diciembre de 2022.

DISPONE:

TENER en cuenta el abono realizado por la suma de \$374.332, por la parte demandada en la fecha ya relacionada, los que se imputaran a intereses, costas y capital.

CUMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treintas (30) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO PEÑA
APODERADO: DRA. SANDRA LILIANA POLANIA T.
DEMANDADO: IRIALED MURCIA OCASIONES
HERLY MURCIA OCASIONES
RADICACIÓN: 18001400300420220037600
INTERLOCUTORIO: 2419

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 5 de agosto de 2022, se libró auto de mandamiento de pago a favor de RUBIELA RESTREPO PEÑA y en contra de IRIALED MURCIA OCASIONES y HERLY MURCIA OCASIONES, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados IRIALED MURCIA OCASIONES y HERLY MURCIA OCASIONES en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA
RADICACION: 18001400300420220051700
INTERLOCUTORIO: 2420

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la norma en cita.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirva convertir a favor del proceso de la referencia, todos los títulos descontados a la demandada PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA con C.C. 1.1117.535.311 que por error de la pagaduría de la secretaría de Educación Departamental del Caquetá, fueron enviados para esa Juzgado.

TERCERO: CONVERTIDO los títulos a favor de este Juzgado y para el proceso de la referencia, procédase a CANCELAR a favor del demandante JONATAN SARMIENTO TORRES, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que procedan a corregir el nombre del Juzgado para el cual se debe hacer los descuentos a la demandada PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA con C.C. 1.1117.535.311.

NOTIFÍQUESE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ZULLY SALAZAR CARDONA
NIVIA SALAZAR CARDONA
CAUSANTE: ALCIDES SALAZAR BENJUAMEA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00082-00

SENTENCIA NÚMERO:

Para decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del sucesorio del causante

ANTECEDENTES

Fue presentado el proceso sucesorio del causante ALCIDES SALAZAR BENJUAMEA identificado con c.c. 2.674.580, a través de apoderado judicial de ZULLY SALAZAR CARDONA con C.C. 26.634.554 y NIVIA SALAZAR CARDONA con C.C. 51.746.899, en su calidad de hijas del causante.

Mediante auto del 13 de marzo de 2023 fue declarado abierto y radicado el sucesorio del causante ALCIDES SALAZAR BENJUAMEA y se ordenó el emplazamiento de que trata el artículo 490 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 4 de julio de 2023, se procedió a fijar fecha para la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el haber herencial, mediante audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2023 se impartió la correspondiente aprobación por ese Despacho de los inventarios y avalúos, por no haberse presentado objeción alguna por parte de los interesados en el asunto y se ordenó la presentación del trabajo de partición.

Dentro de los términos legales, el apoderado de las herederas presentó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el extinto ALCIDES SALAZAR BENJUAMEA.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación, en consecuencia, el Juzgado,

III. CONSIDERACIONES



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presupuestos procesales:

Ha de partir esta instancia por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones del numeral 2º de artículo 15, y la regla 14ª del artículo 25 de la ley 1564 de 2012.

Debe además resaltarse que: (i) La calidad de herederas de ZULLY SALAZAR CARDONA y NIVIA SALAZAR CARDONA, en su calidad de hijas del causante, se encuentra debidamente acreditada; (ii) los interesados que comparecieron al juicio se encuentra representados en debida forma; y (iii) se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales mencionados como son capacidad, competencia y formalidad legal.

Ahora bien, como quiera que en la presente actuación se reconoció como interesados de quien en vida se hacía llamar ALCIDES SALAZAR BENJUAMEA a ZULLY SALAZAR CARDONA y NIVIA SALAZAR CARDONA como hijas, y que no se vinculó dentro del proceso sucesorio a ninguna otra persona con igual o mejor derecho durante el desarrollo del proceso, esta sede judicial debe aprobar en su favor el trabajo de partición de los bienes de los cuales se acreditó la titularidad en cabeza de la causante.

Así entonces, rituado en su totalidad el trámite, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; este Despacho judicial considera que el trabajo de partición de bienes allegado se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos de ley, por lo cual se imparte su aprobación de conformidad con las previsiones del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **APROBAR** en todas y cada de sus partes, el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos dejados por el causante ALCIDES SALAZAR BENJUAMEA identificado con c.c. 2.674.580 y presentado en su oportunidad dentro de este proceso, por parte del apoderado de las herederas ZULLY SALAZAR CARDONA con C.C. 26.634.554 y NIVIA SALAZAR CARDONA con C.C. 51.746.899 reconocidas en el asunto.

2. **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Florencia Caquetá, esto por ser el lugar donde se encuentra ubicado territorialmente el



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

bien adjudicado.

3. EXPÍDANSE copias auténticas de esta providencia así como del trabajo de partición, a costa de la interesada, para que sean protocolizados en la notaría que a bien tengan escoger, y para los demás fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODOLFO MORENO CAICEDO
APODERADO: DR. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: YOVANY ALEXANDER CABRERA
RADICACION: 18001400300420230022800
INTERLOCUTORIO: 2416

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la doctora ANA MILENA NIETO GARZON todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MANREY CABRERA
DEMANDADO: MARLIO CACHAYA
HUGO JAVIER AGUDELO GALLO
RADICACION: 18001400300420180058500
SUSTANCIACION: 1624

Teniendo en cuenta que obra en el proceso liquidación de crédito aprobada mediante auto del 8 de septiembre de 2020, siendo necesario su actualización, por lo que se procederá a requerir a la parte actora para que la allegue al proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso la liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta todos los títulos pagados.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, vuelva a despacho el expediente para resolver lo solicitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES SILVA CASTRO
APODERADO: Dra. SANDRA LILIANA POLANIA T.
DEMANDADO: ELSA TRIANA QUESADA

RECONVENCIÓN PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELSA TRIANA QUESADA
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES SILVA CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420190001700
: INTERLOCUTORIO: 2422

Juzgado obrando de conformidad con el art. 372 y 375 del Código General del Proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del diecinueve (19) de marzo de 2024, para llevar a cabo la audiencia pública.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NAYIBE MARIN PEREZ
DEMANDADO: LUDIN ROCIO TPRRES MORENO
RADICACIÓN: 18001400300420200056200
INTERLOCUTORIO: 2423

Teniendo en cuenta que al proceso se allegó descuentos por valor de \$5,360,909, con lo que se cubre la totalidad del crédito junto con sus costas, conforme a la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, considerando en consecuencia que es viable dar aplicación al art. 441 del CGP, teniendo en cuenta que ya se cancelaron los títulos obrantes en el proceso.

Así mismo y conforme a la liquidación de crédito, queda a favor de la parte demandada un saldo por valor de \$381,312, para lo cual se requerirá a la demandante haga la devolución a favor del extremo pasivo.

CAPITAL			\$ 3,000,000.00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
26-may-20	31-may-20	18.19	5	27.29	11,371		3,011,371
01-jun-20	30-jun-20	18.12	30	27.18	67,950		3,079,321
01-jul-20	31-jul-20	18.12	30	27.18	67,950		3,147,271
01-ago-20	31-ago-20	18.29	30	27.44	68,600		3,215,871
01-sep-20	30-sep-20	18.35	30	27.53	68,825		3,284,696
01-oct-20	31-oct-20	18.09	30	27.14	67,850		3,352,546
01-nov-20	30-nov-20	17.84	30	26.76	66,900		3,419,446
01-dic-20	31-dic-20	17.46	30	26.19	65,475		3,484,921
01-ene-21	31-ene-21	17.32	30	25.98	64,950		3,549,871
01-feb-21	28-feb-21	17.54	30	26.31	65,775		3,615,646
01-mar-21	31-mar-21	17.41	30	26.12	65,300		3,680,946
01-abr-21	30-abr-21	17.31	30	25.97	64,925		3,745,871
01-may-21	31-may-21	17.22	30	25.83	64,575		3,810,446
01-jun-21	30-jun-21	17.21	30	25.82	64,550		3,874,996
01-jul-21	31-jul-21	17.18	30	25.77	64,425		3,939,421
01-agosto-21	30-agosto-21	17.24	30	25.86	64,650		4,004,071
01-sep-21	30-sep-21	17.19	30	25.79	64,475	371, 535	3,697,011
01-oct-21	31-oct-21	17.08	30	25.62	64,050	743, 070	3,017,991
01-nov-21	30-nov-21	17.27	30	25.91	64,775	371, 535	2,711,231
01-dic-21	31-dic-21	17.46	30	26.19	59,173		2,770,403
01-ene-22	31-ene-22	17.66	30	26.49	59,850		2,830,254
01-feb-22	28-feb-22	18.30	30	27.45	62,019		2,892,273



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

01-mar-22	31-mar-22	18.47	30	27.71	62,607	753, 329	2,201,551
01-abr-22	30-abr-22	19.05	30	28.58	52,434	372, 600	1,881,385
01-may-22	31-may-22	19.71	30	29.57	46,360	372, 600	1,555,145
01-jun-22	30-jun-22	20.40	30	30.60	39,656		1,594,801
01-jul-22	31-jul-22	21.28	30	31.92	41,367		1,636,168
01-agosto-22	31-agosto-22	22.21	30	33.32	43,181		1,679,349
01-sept-22	30-sept-22	23.50	30	35.25	45,682		1,725,032
01-oct-22	31-oct-22	24.61	30	36.92	47,847		1,772,878
01-nov-22	30-nov-22	25.78	30	38.67	50,115	1,188, 120	634,873
01-dic-22	31-dic-22	27.64	30	41.46	21,935	1,188, 120	-531,312
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO							531,312
AGENCIAS EN DERECHO							150,000
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO							381,312
TITULOS PAGADOS AL DEMANDANTE						5,360, 909	

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación realizada por el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme lo anteriormente expuesto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días haga la devolución de la suma de \$381.312.00 a favor de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES ALVAREZ ALVAREZ

DEMANDADO: MARINO GOMEZ RAMIREZ

RADICACIÓN: 18001400300420210012300

INTERLOCUTORIO:2425

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES ALVAREZ A.

DEMANDADO: MARINO GOMEZ RAMIREZ

RADICACION: 18001400300420210012300

INTERLOCUTORIO:2426

Presentado por la parte actora el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-18400, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo del bien inmueble la suma de \$75.205.500, conforme al certificado del IGAC y al tenor de lo indicado en el art.442 #2 del Código General del Proceso, conforme a la siguiente operación aritmética.

Avalúo catastral: \$50.137.000=

Art. 444 #4 incremento 50% \$ 25.068.500=

Total valor del avalúo: **\$75.205.500=**

SEGUNDO: CORRASE traslado del avalúo presentado por la parte actora por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: AMPARO VALENZUELA MEDINA
DEMANDADO: JOSE WILLIAM RINCON MONROY
RADICACION: 18001400300420210013700
SUSTANCIACIÓN: 1643

Teniendo en cuenta que la abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO acepto la designación de partidora dentro del presente sucesorio, el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR a la partidora doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO a su correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com el expediente de la referencia para que realice el trabajo de partición, conforme al art. 508 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR el término de diez (10) días contados a partir de la remisión del expediente a la partidora, para que presente el trabajo de partición conforme lo reglado en el art.507 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LORENA GALINDEZ ALVARADO
APODERADO: DR. YEISON ANDRES PINO BECERRA
DEMANDADO: JHASON JARLEY GONZALEZ SANTANA
RADICACION: 180014003004202100031700
SUSTANCIACION: 1645

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la demandante LORENA GALINDEZ ALVARADO todos los títulos que obren en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAMIRO SERRANO MORALES
RADICACION: 18001400300420210034900
INTERLOCUTORIO: 2427

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO OCCIDENTE en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAMIRO SERRANO MORALES
RADICACION: 18001400300420210034900
SUSTANCIACION: 1646

Como el apoderado de la parte demandante solicita información sobre el resultado de las medidas cautelares, el Juzgado procede a remitir el link del expediente digital para su revisión, en consecuencia, se,

DISPONE:

Por secretaria compártasele el link del expediente al apoderado de la parte demandante para su revisión al correo eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CUMPLASE.

noc